

PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO; Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERAN EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE:

- : De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autonomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, el Municipio de Aguas Buenas (el Municipio), Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstito y al pago de los intereses correspondientes; y
- : La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.01 autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y
- : La "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.02 impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este Artículo 2.02 también autoriza y faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

FOR CUANTO

: La "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.02 impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este Artículo 2.02 también autoriza y faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

FOR CUANTO

: La imposición de las nuevas tasas permitirá al Municipio mejorar los servicios en las áreas de salud, seguridad pública, servicios humanos, arte y cultura, recreación y deportes y obras públicas, entre otras, y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos; y

FOR CUANTO

: La solidez económica que traerá el establecimiento de las nuevas tasas fortalecerá la liquidez en las finanzas del Municipio, lo cual permitirá cumplir a tiempo con todos los compromisos económicos contraídos por el Municipio; y

FOR CUANTO

: El efecto del cambio en las tasas contributivas en los contribuyentes no se considera significativo, según los siguientes ejemplos:

SECCION 2da : En conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, no exenta o exonerada de contribución, efectivas al 1 de enero de 1993 serán:

	MUEBLE	INMUEBLE
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial-Estatal	1.03	1.03
Contribución Adicional Especial-Municipal	1.25	1.25
Descuento a los contribuyentes otorgado por el Gobierno Central	(.20)	(.20)
Tasas efectivas a los contribuyentes	6.08%	8.08%

SECCION 3ra : El producto de la Contribución Adicional Especial-Municipal mencionada en la Sección Segunda, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos o Pagares".

Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagares o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagares del Municipio.

SECCION 4ta : Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble el 1 de enero de 1993 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el GRIM a partir del 1 de julio de 1993.

SECCION 5ta : Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

SECCION 6ta : El Secretario de la Asamblea Municipal se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

SECCION 7ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1993.

SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL

DIGNA E. GUZMAN LOPEZ

PREIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 9 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1993 Y APROBADA POR MI A LOS 9 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1993.

CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE



ORDENANZA NÚMERO: 32

SERIE: 2004-2005

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 25 SERIE 92-93, APROBADA EL 9 DE FEBRERO DE 1993 Y REVISAR LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, aprobó la Ordenanza Número 25 Serie 92-93, la cual fija la tasa contributiva sobre la Propiedad Mueble e Inmueble de acuerdo con la Ley Número 83 del 30 de agosto de 1991 conocida como "Ley de Contribucion Municipal sobre la Propiedad".

POR CUANTO: La situación fiscal por la que atraviesa el Municipio hace necesario que dichas tasas contributivas sean revisadas y enmendadas.

POR TANTO: ORDENARSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

SECCION IRA. Enmendar el sexto POR CUANTO de la Ordenanza Número 25, Serie 92-93 para que lea como sigue:
El efecto del cambio en las tasas contributivas en los contribuyentes no se considera significativo, según los siguientes ejemplos:

PROPIEDAD INMUEBLE		PROPIEDAD MUEBLE	
Actual	Propuesto	Actual	Propuesto
\$ 808	\$ 858	\$12,120	\$12,870
8.08%	8.58%	6.08%	6.58%
Aumento Anual 0.50%		Aumento Anual 0.50%	
Contribuyente de \$25,000*	Contribuyente de \$25,000*	Contribuyente de \$15,000	Contribuyente de \$15,000
(Valor estimado de mercado \$150,000)	(Valor estimado de mercado \$150,000)	** Con exoneración de \$15,000	** Con exoneración de \$15,000
Contribuyente de \$50,000*	Contribuyente de \$50,000*	Contribuyente de \$165,000*	Contribuyente de \$165,000*
(Valor estimado de mercado \$300,000)	(Valor estimado de mercado \$300,000)	(Valor estimado de mercado \$990,000)	(Valor estimado de mercado \$990,000)
Contribuyente de \$115,000*	Contribuyente de \$115,000*	Contribuyente de \$60,000	Contribuyente de \$60,000
(Valor estimado de mercado \$685,000)	(Valor estimado de mercado \$685,000)	(Valor estimado de mercado \$480,000)	(Valor estimado de mercado \$480,000)
Contribuyente de \$100,000	Contribuyente de \$100,000	Contribuyente de \$100,000	Contribuyente de \$100,000
(Valor estimado de mercado \$800,000)	(Valor estimado de mercado \$800,000)		

SECCION 6TA. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION 5TA. Copia de esta Resolución será enviada al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, al Comisionado de Asuntos Municipales y al Director de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas.

SECCION 4TA. Emendar la Sección cuarta, para que lea como sigue:
 Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1ero. de enero de 2005 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir del 1ro. de julio 2005.

Contribución Básica	4.00%	Mueble	6.58%
Contribución Adicional Especial - Estatal	1.03%		(0.20%)
Contribución Adicional Especial - Municipal	1.75%		8.58%
Descuento otorgado a los contribuyentes por el gobierno central	6.78%		
Tasa efectiva a los contribuyentes	1.75%		
	1.03%		
	6.00%		
	8.78%		

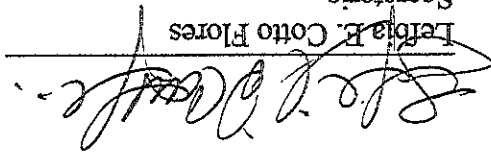
SECCION 3RA. Emendar la Sección 2da, para que lea como sigue:
 En conformidad de con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas no exenta o exonerada de contribución efectivas al 1 de enero de 2005 serán:

SECCION 2DA. Emendar la Sección 1ra, para que lea como sigue:
 Establecer una tasa contributiva de seis punto setenta y ocho por ciento (6.78%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y un ocho punto setenta ocho (8.78%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Las tasas efectivas a los contribuyentes serán seis punto cincuenta y ocho por ciento (6.58%) anual sobre la propiedad mueble y ocho punto cincuenta y ocho por ciento (8.58%) anual sobre la propiedad inmueble, ya que el Estado otorga a los contribuyentes un descuento de veinte centésimas de por ciento (.20%) en cada una de las tasas.

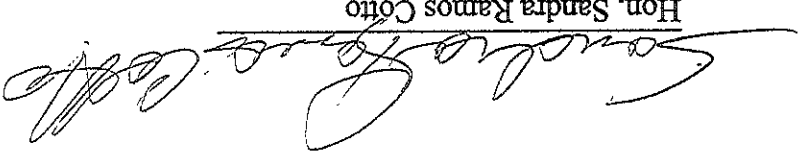
Contribuyente de \$500,000 (Valor estimado de mercado)	\$4,000,000	\$30,400	\$ 32,900	\$3,750
Contribuyente de \$755,000 (Valor estimado de mercado)	\$6,000,000	\$45,600	\$49,350	\$3,750

Esta resolución comenzará a regir el cobro de 1 de Julio de 2005 una vez sea adoptada por esta Legislatura y Aprobada por el Alcalde, honorable Luis Arroyo Chiques.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 23 DE FEBRERO DE 2005.

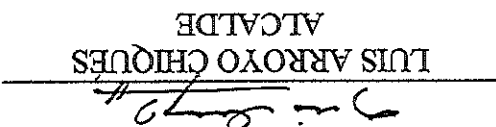

Letitia E. Cotto Flores

Secretaria
Legislatura Municipal


Hon. Sandra Ramos Cotto

Presidente
Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 24 DE FEBRERO DE 2005.


LUIS ARROYO CHQUES
ALCALDE